



Asamblea General

Distr. general
1 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
40º período de sesiones
24 de enero a 4 de febrero de 2022

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Islandia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 13 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. Just Atonement Inc. (JAI) felicitó a Islandia por ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2019³.

3. La comunicación conjunta 1 (JS1) y la comunicación conjunta 3 (JS3) recomendaron a Islandia que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁴. JAI y la JS1 recomendaron a Islandia que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵.

4. La JS1 recomendó a Islandia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶.

5. La Homex Association (HH) informó de que Islandia no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷. La JS1 alentó a Islandia a ratificar el Protocolo Facultativo⁸.

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



6. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) y la JS3 recomendaron a Islandia que ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

7. La JS1 señaló que Islandia había aceptado muchas recomendaciones en el marco de su segundo examen periódico universal relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, pero que aún no se había creado esa institución¹¹. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) recomendó a Islandia que estableciera una institución nacional de derechos humanos y garantizara su autonomía financiera, su plena independencia institucional y el eficaz desempeño de sus responsabilidades y funciones¹².

8. La JS1 se hizo eco de la recomendación sobre la necesidad de salvaguardar todas las disposiciones de derechos humanos cuando se revisara la Constitución, aceptada por Islandia durante su primer examen periódico universal, y alentó a Islandia a aplicarla¹³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁴

9. La JS1, JAI y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa tomaron nota de la aprobación, en 2018, de la Ley de Igualdad de Trato con Independencia del Origen Racial y Étnico y de la Ley de Igualdad de Trato en el Mercado Laboral¹⁵. La ECRI observó, sin embargo, que ninguna de las dos leyes incluía el motivo protegido de la nacionalidad¹⁶.

10. La ECRI señaló que La Ley de Igualdad de Trato en el Mercado Laboral regulaba la igualdad de trato de las personas en el empleo y prohibía que se hicieran diferencias por motivos de origen racial o étnico, religión, discapacidad, capacidad reducida para trabajar, edad, orientación sexual, identidad de género, características sexuales y expresión de género. La ECRI encomió el amplio alcance de esa ley¹⁷.

11. La ECRI observó que la Ley de Igualdad de Trato con Independencia del Origen Racial y Étnico se aplicaba a la igualdad de trato de las personas en relación con la protección social, lo cual comprendía la seguridad social y la asistencia sanitaria, las prestaciones sociales, la educación, así como el acceso a bienes y servicios a disposición de la ciudadanía, incluida la vivienda, y el suministro de los mismos. Los motivos se limitaban al origen racial o étnico. La ECRI señaló que la ley obligaba al Gobierno a presentar un proyecto de ley que ampliase su ámbito de aplicación para cubrir los motivos adicionales de religión, discapacidad, capacidad reducida para trabajar, edad, orientación sexual, identidad de género, características de género y expresión de género antes del 1 de septiembre de 2019. Lamentablemente, esto no se había llevado a cabo todavía. La ECRI alentó a las autoridades a que llevaran a cabo esa ampliación, que haría que Islandia tuviera una legislación de lucha contra la discriminación muy progresista y completa¹⁸.

12. La JS1 recomendó al Gobierno que emprendiera una campaña de sensibilización sobre la legislación de lucha contra la discriminación y los recursos disponibles¹⁹.

13. JAI afirmó que el discurso racista en Islandia se había intensificado en los últimos años²⁰.

14. La JS1 hizo referencia a una recomendación formulada durante el segundo examen periódico universal relativa a la introducción en el derecho penal de una disposición que considerara expresamente la motivación racista como circunstancia agravante de los delitos. La JS1 informó de que, en la primavera de 2021, el Parlamento no había aprobado una

modificación del Código Penal General que incorporaba los motivos racistas como circunstancia agravante²¹.

15. La JS4 señaló que la legislación de Islandia protegía a las personas contra la discriminación por motivos de identidad de género y expresión de género. Sin embargo, destacó la necesidad de redoblar los esfuerzos para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y las minorías de género. La JS4 recomendó a Islandia que asegurara la plena aplicación de las leyes y reglamentos para reflejar la realidad de los diferentes géneros y el modo en que la cuestión del género afectaba a la calidad de vida y a la protección de los derechos humanos. Recomendó a Islandia que asignara fondos y recursos para elaborar y mejorar la legislación sobre la igualdad de derechos de las minorías de género²².

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

16. JAI afirmó que emisiones de CO₂ per cápita de Islandia eran elevadas. Las emisiones de Islandia procedían principalmente de la industria y del uso de productos químicos, seguidas de las emisiones del transporte terrestre, la agricultura y la pesca. Gran parte de la producción energética de Islandia se transformaba en recursos de energía renovable. En cambio, las tres fundiciones de aluminio de Islandia representaban el 30 % de sus emisiones totales de CO₂²³.

17. JAI señaló que, en 2020, Islandia había revisado su Plan de Acción Climática original de 2018 para añadir 15 ámbitos de acción adicionales, de modo que ya contemplaba un total de 48 acciones. A partir de octubre de 2020, su nuevo Plan de Acción Climática tenía como objetivo reducir las emisiones entre un 40 % y un 46 % para 2030, en comparación con 2005, y alcanzar la neutralidad en carbono para 2040. En 2021, Islandia presentó a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) su nuevo objetivo de contribución determinada a nivel nacional de reducción del 55 % de las emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2030 en comparación con 1990, lo que suponía un aumento del 15 % con respecto a su objetivo original en el marco del Acuerdo de París de una reducción del 40 %²⁴.

18. JAI elogió a Islandia por duplicar su contribución al Fondo Verde de las Naciones Unidas para el Clima y señaló que Islandia había anunciado que duplicaría su contribución a dos millones de dólares de los Estados Unidos en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Acción Climática 2019²⁵.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²⁶

19. Según la ICAN, Islandia debía garantizar que sus planes de defensa nacional y políticas de seguridad no incluyeran las armas nucleares. Islandia debía renunciar al mantenimiento y uso potencial de las armas nucleares²⁷.

20. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) observó con pesar que, a pesar de sus reiteradas recomendaciones anteriores, todavía no se exigía una revisión judicial automática de la necesidad de mantener la hospitalización psiquiátrica forzada en el caso de pacientes derivados por el sector civil de la salud ni en el de los pacientes derivados por el sector judicial. El CPT pidió a las autoridades islandesas que modificaran la legislación pertinente con respecto a ambos tipos de pacientes. Si el periodo de internamiento forzado era indeterminado (o superior a seis meses), debía realizarse una revisión judicial automática a intervalos regulares de la necesidad de continuar la hospitalización²⁸.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

21. El Grupo de Estados del Consejo de Europa contra la Corrupción (GRECO) señaló que el proceso de selección de los jueces que debían ser nombrados por el Tribunal Supremo seguía sin estar regulado de manera adecuada. Por ejemplo, no estaba claro si esos puestos debían anunciarse públicamente cuando quedaban vacantes y si se aplicaban las mismas garantías de independencia, imparcialidad, publicidad y transparencia que regían todos los

demás nombramientos en el sector judicial. Observó que, al parecer, se estaban revisando los procedimientos de designación y nombramiento de los miembros del Tribunal del Trabajo²⁹.

22. En cuanto a los fiscales, el GRECO se congratulaba de que se hubiera reforzado el sistema gracias a una mayor independencia de las decisiones de los fiscales y la posibilidad de recurrir esas decisiones. Sin embargo, matizó que la cuestión de garantizar la inamovilidad de todos los fiscales seguía suscitando preocupación. El Ministerio de Justicia aún no había introducido ningún cambio en las normas generales sobre el nombramiento de fiscales³⁰.

23. En 2019, el CPT informó de que las condiciones materiales de detención en todas las prisiones visitadas eran de alto nivel. En cuanto al régimen, el CPT recomendó a las autoridades que siguieran esforzándose por mejorar la disponibilidad de trabajo y otras actividades organizadas para todos los reclusos, en particular los que cumplían condenas largas³¹.

24. El CPT informó de que, en las prisiones visitadas, no se realizaban reconocimientos médicos de manera sistemática y sin dilación a los reclusos recién llegados, ni se comprobaba la presencia de lesiones y enfermedades transmisibles³².

25. Además, el CPT se mostró preocupado por el hecho de que los presos siguieran teniendo un acceso sumamente limitado a la atención psiquiátrica y a la asistencia psicológica. Pidió a las autoridades que adoptaran medidas inmediatas para garantizar que los reclusos con trastornos de la salud mental que necesitaran ingresar en un centro de salud para recibir tratamiento psiquiátrico fueran internados y atendidos en instalaciones adecuadas³³.

26. El CPT indicó que el consumo de drogas seguía siendo uno de los principales problemas del sistema penitenciario islandés. Pidió a las autoridades que diseñaran y aplicaran una estrategia integral para la prestación de asistencia a los reclusos con problemas relacionados con las drogas, incluyendo medidas de reducción del daño³⁴.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*³⁵

27. JAI señaló que se había criticado la Ley de Información por no ofrecer suficientes salvaguardias, ya que los funcionarios públicos trataban de ocultar información embarazosa o comprometedor. En 2020, el Parlamento de Islandia aprobó legislación sobre los conflictos de intereses, así como legislación destinada a proteger a los denunciantes de irregularidades³⁶.

28. El GRECO hizo referencia a la aprobación de la Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades de 2020 (Ley núm. 40/2020), que entró en vigor en enero de 2021 y brindaba protección a las personas que denunciaran prácticas irregulares tanto en el ámbito privado como en el público. El GRECO expresó su satisfacción con la nueva Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades, pero precisó que se requerirían también medidas concretas para ponerla en práctica³⁷.

29. JAI refirió que los votantes de los distritos rurales disfrutaban de una mayor representación por voto que los votantes de Reikiavik y sus barrios periféricos. Las estadísticas de las elecciones parlamentarias de 2017 mostraron que se necesitaban 5.350 votantes para un escaño parlamentario en la circunscripción sudoccidental, mientras que un escaño parlamentario en la circunscripción noroccidental solo requería la mitad de votos aproximadamente, con 2.690 votantes por escaño. JAI expresó su preocupación por el hecho de que esa disparidad en el número de votos pudiera comprometer el derecho de los islandeses a participar en el proceso político, protegido por los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸.

30. En su informe final sobre las elecciones parlamentarias anticipadas de 2017, la OIDDH recomendó a Islandia, entre otras cosas, que estableciera un órgano de gestión electoral independiente con autoridad sobre todo el proceso electoral, codificara la práctica arraigada en el proceso de registro de candidatos, armonizara los plazos para la votación anticipada y el registro de candidatos, racionalizara los diversos procedimientos de votación y garantizara una administración uniforme de las elecciones, y que regulara las campañas políticas de terceros antes de las elecciones y aumentara la transparencia de la financiación de las campañas. En 2020, la OIDDH declaró que varias de esas recomendaciones seguían

siendo válidas y reafirmó su disposición a apoyar a las autoridades en la reforma electoral en curso³⁹.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁴⁰

31. El Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) explicó que el marco legislativo de lucha contra la trata de personas había evolucionado como resultado de las modificaciones introducidas en la Ley de Extranjería, que habían aumentado la duración del período de recuperación y reflexión de seis a nueve meses. Las víctimas de la trata de personas a las que se les concedía un permiso de residencia también tenían derecho a un permiso de trabajo⁴¹. El GRETA precisó que las autoridades habían elaborado asimismo el marco institucional de lucha contra la trata de personas⁴².

32. El GRETA afirmó que, a pesar de los avances logrados, algunas cuestiones seguían suscitando preocupación y pidió a las autoridades que adoptaran más medidas en una serie de ámbitos⁴³. Concretamente, instó a las autoridades a adoptar medidas adicionales en el ámbito de la prevención de la trata con fines de explotación laboral. También instó a las autoridades a incluir en la definición jurídica de la trata de personas la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre como tipos de explotación⁴⁴.

33. Además, el GRETA instó a Islandia a seguir mejorando la identificación de las víctimas de la trata, incluidos los niños, y a redoblar sus esfuerzos para prestar asistencia a las víctimas⁴⁵. Instó a las autoridades a adoptar una disposición jurídica específica sobre la no penalización de las víctimas por su participación en actividades ilícitas⁴⁶.

34. La JS1 alentó al Gobierno a financiar adecuadamente las medidas de lucha contra la trata de personas y a publicar un plan de acción integral sobre la trata personas⁴⁷. El GRETA formuló una recomendación similar⁴⁸. La JS1 animó a las autoridades a abordar las condiciones estructurales que permitían y perpetuaban la trata de personas, como la falta de rutas legales seguras para los refugiados y los migrantes⁴⁹.

35. El GRETA comunicó que se estaba impartiendo formación sobre la trata de personas a un número creciente de profesionales competentes, siguiendo un enfoque interinstitucional. Instó a las autoridades a impartir más formación sobre la trata de personas a los agentes de policía, los fiscales y los jueces con el fin de mejorar la respuesta de la justicia penal a la trata en todo el país y proteger los derechos de las víctimas⁵⁰.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁵¹

36. En lo que respecta al tiempo de trabajo razonable, el Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) del Consejo de Europa observó que las horas de trabajo de los marinos podía llegar a las 72 horas semanales⁵².

37. En lo que respecta al aviso razonable de la rescisión del contrato, el CEDS mencionó que el plazo de preaviso de dos semanas no era razonable para los trabajadores cualificados y del sector de la industria con más de seis meses y menos de un año de servicio⁵³.

38. La JS1 alentó a Islandia a proseguir la labor para erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres⁵⁴.

39. El CEDS declaró que la existencia de cláusulas de prioridad en los convenios colectivos que establecían la precedencia de los miembros de determinados sindicatos en cuanto a la contratación y a la rescisión del contrato infringía el derecho a no afiliarse a sindicatos⁵⁵.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁵⁶

40. La JS1 señaló que las pensiones de jubilación estaban por debajo del nivel necesario para disfrutar del derecho a un nivel de vida adecuado. Las prestaciones para las personas con discapacidad eran inferiores a la cuantía de las prestaciones por desempleo y muy inferiores al salario mínimo⁵⁷.

41. La JS1 recomendó a Islandia que siguiera esforzándose por garantizar que todas las personas jubiladas o con discapacidad pudieran disfrutar de un nivel de vida adecuado proporcionando un nivel adecuado de prestaciones de la seguridad social y de pensiones y oportunidades de trabajo⁵⁸.

42. El CEDS informó de que la Ley de Prestación para la Vivienda núm. 75/2016 había reemplazado a la anterior Ley de Prestación para el Alquiler. Con arreglo a la nueva legislación, la administración de las ayudas económicas para los inquilinos había pasado de los municipios al Estado. El principal cambio era que el monto básico de la prestación para la vivienda aumentaba en función del número de personas que componían el hogar, independientemente de su edad. Así pues, las ayudas a la vivienda no estaban vinculadas al tipo de familia y resultaban más equitativas que antes. La prestación para la vivienda podía alcanzar, como máximo, el 75 % del alquiler, mientras que el subsidio máximo en el sistema anterior sólo podía llegar al 50 % del alquiler. Ahora, los municipios estaban obligados a ofrecer una ayuda especial complementaria para la vivienda a los inquilinos si se cumplían determinadas condiciones fijadas por cada municipio. Antes del nuevo sistema, se les autorizaba, pero no se les obligaba, a ofrecer esas prestaciones especiales para el alquiler⁵⁹.

Derecho a la salud

43. La JS4 recomendó a Islandia que mejorase la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mediante la asignación de recursos suficientes y la creación de programas de educación cívica⁶⁰.

44. La Alliance Defending Freedom Internacional (ADF Internacional) señaló que el Parlamento modificó, en 2019, las leyes sobre el aborto para legalizar la interrupción ilimitada del embarazo dentro de las primeras 22 semanas, independientemente del motivo, y establecer que los abortos posteriores requerirían la autorización de dos médicos. Anteriormente se podía abortar en el mismo plazo, pero un comité de médicos tenía que aprobar la decisión después de la semana 16 de embarazo⁶¹. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) y la JS3 formularon observaciones similares⁶². United Families International (UFI) informó sobre los requisitos legales para el aborto de menores de edad⁶³.

*Derecho a la educación*⁶⁴

45. La JS1 señaló que las leyes relativas a la enseñanza obligatoria y a la enseñanza secundaria superior estipulaban que cada centro docente debía preparar un plan de acogida para los niños cuya lengua materna no fuera el islandés. A pesar de esa exigencia, las disposiciones y los servicios para los alumnos migrantes y sus padres variaban considerablemente de una escuela a otra. El porcentaje de niños migrantes que abandonan la escuela después de terminar la enseñanza obligatoria era elevado⁶⁵.

46. La JS4 informó de que había pocas escuelas en el país que aceptaran a estudiantes con necesidades especiales en sus programas educativos. Los planes de estudios para personas con discapacidad también eran limitados. Los adolescentes solo podían cursar un programa de diplomatura relacionado con el trabajo o la formación profesional en la Universidad de Islandia⁶⁶.

47. La JS4 recomendó a Islandia que aumentase las oportunidades de aprendizaje para los niños con discapacidad en todas las escuelas y que garantizase que las personas con discapacidad no quedasen atrás y pudieran matricularse en todos los programas académicos de su elección con un sistema de apoyo suficiente que les permitiese finalizar esos programas como el resto de los estudiantes. La JS4 recomendó a Islandia que asignara fondos suficientes para las necesidades académicas y las oportunidades de aprendizaje de las personas con discapacidad⁶⁷.

48. La ADF Internacional señaló que el Gobierno creó, en 2020, un grupo de trabajo encargado de revisar el plan de estudios sobre educación sexual con el objeto de mejorar ese tipo de educación y prevenir la violencia en los centros de enseñanza primaria y secundaria⁶⁸. La ADF Internacional recomendó a Islandia, entre otras cosas, que se asegurara de que los programas de educación sexual buscaran promover un comportamiento sexual responsable y unas relaciones saludables⁶⁹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁰

49. La JS1 instó a Islandia a incorporar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a educar a los ciudadanos sobre los compromisos internacionales de Islandia en materia de igualdad de género⁷¹.

50. La JS1 alentó al Gobierno a que adoptara medidas para eliminar los estereotipos de género en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres, en particular mediante campañas de sensibilización y educación⁷².

51. La JS1 señaló que las modificaciones introducidas en 2010 a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada exigían que los consejos de administración de las empresas con 50 empleados o más tuvieran una cuota fija del 40 % de mujeres y hombres. La JS1 expresó su preocupación por el hecho de que la ley relativa a las cuotas de género sólo se aplicara a las empresas con 50 empleados y alentó a Islandia a modificar la legislación sobre las cuotas de género de los consejos de administración de las empresas para que se aplicaran a las empresas con 25 empleados o más⁷³.

52. La JS1 declaró que, aunque el Comisario Nacional de Policía, el Comisario de la Policía Metropolitana de Reikiavik y otros comisarios de policía eran mujeres, éstas seguían estando infrarrepresentadas en la Policía de Islandia y el número de mujeres policías que sufrían acoso sexual seguía siendo elevado⁷⁴. La JS1 alentó al Gobierno a abordar el acoso en la Policía y a garantizar el derecho de las mujeres a no sufrir acoso y a la seguridad en el trabajo, así como a aumentar el número de mujeres que prestaban servicio en la Policía⁷⁵.

53. La JS1 expresó su preocupación por el elevado número de casos en que el fiscal del Estado desestimaba las acusaciones de violación y otros actos de violencia sexual y por el reducido número de condenas en casos de violación y otros actos de violencia sexual. Señaló que los casos no prosperaban por varias razones, por ejemplo porque no se llamaba a los testigos para que prestaran testimonio o se daba poco valor a pruebas como las lesiones, los certificados de los psicólogos, los vídeos grabados con teléfonos e incluso las pruebas halladas en el lugar de los hechos. La JS1 precisó que el reciente cambio de la definición jurídica de violación a una definición basada en el consentimiento no parecía reflejarse en las sentencias de los casos de violación y que se seguían utilizando criterios más antiguos⁷⁶.

54. La JS1 recomendó al Gobierno que proporcionara financiación suficiente para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos sexuales y los casos de violencia doméstica, así como para la formación de los agentes de policía, los fiscales y los jueces al respecto⁷⁷.

55. Aunque observaba una mayor cooperación entre la policía, los servicios sociales y los servicios de bienestar infantil en los casos de violencia doméstica, la JS1 alentaba al Gobierno a proporcionar recursos financieros suficientes a la Policía de Islandia y a otras instituciones que formaban parte de un mecanismo nacional de coordinación a fin de prestar asistencia a las víctimas de violencia sexual y realizar investigaciones de manera satisfactoria⁷⁸.

56. La JS1 puntualizó que, a pesar de los positivos esfuerzos realizados por el Gobierno en los últimos años, la proporción de mujeres migrantes que solicitaban ayuda al Centro de Acogida para Mujeres de Reikiavik seguía siendo desproporcionadamente elevado. La JS1 alentó al Gobierno a seguir prestando apoyo a las mujeres migrantes que vivían relaciones abusivas y a ayudar y empoderar a esas mujeres⁷⁹.

*Niños*⁸⁰

57. La JS1 tomó nota de la aprobación, en 2021, de un amplio plan de acción nacional sobre los derechos del niño con miras a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño⁸¹.

58. La JS1 señaló con preocupación que no se asignaban suficientes recursos a los servicios de bienestar y protección de la infancia. El Gobierno había asignado fondos adicionales al sistema de bienestar infantil para hacer frente a la pandemia del COVID-19. La JS1 instó al Gobierno a garantizar una financiación adecuada para los servicios de protección infantil⁸².

59. La JS1 instó al Gobierno a velar por que los niños fueran escuchados y participaran en las decisiones relativas a su bienestar, por ejemplo en los casos sobre la custodia⁸³.

60. La JS1 instó al Gobierno a garantizar la igualdad de oportunidades para los niños, sin discriminación alguna, entre otras cosas mediante ayudas financieras adecuadas para las familias, con el fin de promover la igualdad de acceso de todos los niños a los recursos. La JS1 destacó la importancia del apoyo individualizado y la mejora del acceso de los niños que vivían en la pobreza a diversas oportunidades, además del acceso a la educación, independientemente de la situación económica de sus padres⁸⁴.

61. El Consejo de Europa informó de que el Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Comité de Lanzarote) había instado a Islandia a revisar su legislación para garantizar la protección efectiva de los niños contra situaciones en las que se abusaba de ellos desde una posición de influencia reconocida. En cuanto a los procedimientos penales adaptados a los niños, el Comité de Lanzarote consideraba que debían proporcionarse a los niños víctimas información y asesoramiento adaptados a su edad y madurez, en un idioma que entendieran, y teniendo en cuenta el género y la cultura, y que Islandia debía abordar y fomentar en la medida de lo posible la coordinación y la colaboración de las diferentes partes que intervenían en favor del niño víctima o junto con este durante el procedimiento penal⁸⁵.

62. Como señaló el Consejo de Europa, el Comité de Lanzarote consideraba que Islandia debía asegurar que sus recomendaciones específicas sobre la tramitación adaptada a las necesidades de los niños de los procesos judiciales que afectasen a niños víctimas de abusos sexuales se aplicasen también en el contexto de los procedimientos relativos a los niños afectados por la crisis de refugiados⁸⁶.

63. El Consejo de Europa informó de que el Comité de Lanzarote había instado a Islandia a ampliar el control obligatorio en el proceso de contratación de todos los profesionales (públicos o privados) en contacto frecuente con niños para garantizar que los candidatos a profesiones cuyo ejercicio implicase contactos habituales con niños no hubieran sido condenados por actos de explotación sexual o abuso de menores. El Comité de Lanzarote consideró que Islandia debía facilitar información sobre los riesgos de explotación y abusos sexuales contra niños en el contexto general de la educación sexual⁸⁷.

*Personas con discapacidad*⁸⁸

64. La JS4 indicó que aún no se había trasladado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al derecho interno de Islandia. Por este motivo, la mayoría de las personas con discapacidad no disfrutaban de los mismos derechos que los demás ciudadanos en igualdad de condiciones⁸⁹. La JS1 recomendó a Islandia que incorporara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a su legislación interna y modificara la legislación pertinente para que fuera conforme con la Convención⁹⁰. Además, la JS4 recomendó a Islandia la creación de un marco político que garantizara la plena protección de los derechos de las personas con discapacidad⁹¹.

65. La JS1 señaló la falta de flexibilidad del mercado laboral para ofrecer posibilidades de empleo a las personas con discapacidad⁹².

66. La JS4 mencionó que la legislación nacional ya contemplaba la asistencia personal dirigida al usuario con miras a garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una vida independiente. Sin embargo, explicó que algunos municipios denegaban la asistencia personal por falta de financiación pública. La JS4 recomendó a Islandia que asignara suficientes fondos en el presupuesto y los recursos de cada ejercicio económico para asegurar que los municipios prestaran servicios de asistencia personal dirigidos al usuario⁹³.

67. La JS4 señaló que las personas con discapacidad no podían disfrutar plenamente de su derecho a la vida familiar y a menudo se veían privadas de la participación en la vida pública y la sociedad. Recomendó a Islandia que aplicara políticas y leyes para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la vida familiar, la vida independiente y la participación pública⁹⁴.

68. La JS4 sostuvo que las mujeres y las niñas con discapacidad corrían más riesgo de ser víctimas de violencia, malos tratos, abusos, negligencia o explotación con fines lucrativos.

Explicó que la violencia contra las personas con discapacidad solía ser consecuencia de los prejuicios y la ignorancia. A menudo no se creía a las mujeres con discapacidad cuando intentaban denunciar la violencia que habían sufrido⁹⁵.

69. La JS4 recomendó a Islandia que instituyera programas de educación cívica y concienciación para combatir la violencia contra las personas con discapacidad y que enjuiciara y exigiera cuentas a quienes estuvieran implicados en el abuso y la explotación sexual de personas con discapacidad en general, y de mujeres y niñas en particular⁹⁶.

70. La JS2 refirió que Islandia había modificado la ley relativa al aborto en 2019 para permitirlo hasta la semana 22 de embarazo. Los defensores de los derechos de las personas con discapacidad se mostraron críticos con la nueva ley, señalando que, aunque no se exigía a las mujeres un motivo para solicitar un aborto, la razón obvia de la ampliación del límite gestacional era posibilitar que se pusiera fin a la vida de un feto con una anomalía o discapacidad. La JS2 señaló que, aunque la nueva ley del aborto no permitía explícitamente el aborto selectivo de quienes se consideraba que podían presentar una discapacidad sobre la base de los exámenes prenatales, el resultado inherente de la ley al ser aplicada era discriminatorio *de facto* contra las personas con discapacidad⁹⁷.

71. La JS2 informó de que se recurría al aborto en el caso de la gran mayoría de los niños por nacer diagnosticados con síndrome de Down. Según las estimaciones, esa cifra se aproximaba al 100 % en Islandia. La JS2 observó que, aunque Islandia no tenía una política oficial para eliminar el síndrome de Down mediante el aborto selectivo de las personas afectadas, tenía una ley de aborto manifiestamente discriminatoria en vigor. La JS2 señaló que había indicios claros de que entre los profesionales de la salud que trabajaban en un sistema sanitario estatal se había generalizado una norma discriminatoria. Afirmó que el Gobierno debía tomar medidas concretas para revertir esta norma perjudicial a fin de hacer efectivos los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad⁹⁸. La ADF International⁹⁹ y el ECLJ¹⁰⁰ formularon observaciones similares.

72. La JS2 recomendó a Islandia que adoptara medidas inmediatas y eficaces para hacer frente al prolongado clima de discriminación contra las personas con discapacidad, en particular las personas con síndrome de Down. La información sobre las personas con discapacidad intelectual y la importancia de su plena inclusión en la sociedad debería ser también un componente de los planes de estudio de las escuelas¹⁰¹.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*¹⁰²

73. JAI afirmó que Islandia no protegía a los trabajadores migrantes contra la explotación sistemática. Los inmigrantes representaban aproximadamente el 20 % de la mano de obra de Islandia, principalmente en el comercio y la industria del turismo. Observó que los trabajadores extranjeros tenían muchas más probabilidades que los locales de ser explotados por los empleadores, lo que comprendía, entre otras cosas, una remuneración insuficiente, la falta de horas extraordinarias y la falta de pausas para descansar, así como condiciones de vida infrahumanas¹⁰³. JAI opinaba que Islandia debía intentar proteger a esos trabajadores en lugar de excluir explícitamente medidas de protección¹⁰⁴. La JS1 alentó al Gobierno a aprobar un plan de acción sobre la migración y a emprender nuevas iniciativas para disminuir la tasa de desempleo de los migrantes¹⁰⁵.

74. JAI indicó que Islandia tenía una baja tasa de reconocimiento de refugiados¹⁰⁶.

75. JAI informó de que Islandia había intentado expulsar a un grupo de solicitantes de asilo a otro país en medio de la pandemia de COVID 19. Refirió que las circunstancias de los campamentos para refugiados en ese país estaban bien documentadas y que muchas organizaciones internacionales las consideraban equivalentes a un trato inhumano. JAI precisó que el artículo 36 de la Ley de Extranjería de Islandia no imponía, en general, la obligación de revisar las solicitudes de protección internacional si los solicitantes ya recibían protección de otro país. Sin embargo, la solicitud “se tramitaría” si entrañase una violación del principio de no devolución establecido en el artículo 42, que prohibía la expulsión de extranjeros a regiones en las que, entre otras cosas, correrían “un peligro inminente de ser asesinados o sometidos a un trato inhumano o degradante a causa de circunstancias equiparables al concepto de refugiado”. JAI recomendó a Islandia que se abstuviera de

expulsar a solicitantes de asilo a terceros países y restableciera la protección a estos en Islandia¹⁰⁷.

76. La JS4 recomendó a Islandia que iniciara una revisión de las leyes de Dublín para garantizar que los refugiados protegidos que llegaban a Islandia gozaran del beneficio de la duda y fueran tratados con justicia de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos. Recomendó a Islandia que estudiara exhaustivamente todas las solicitudes provenientes de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes para obtener la protección internacional de Islandia, incluidas las solicitudes de quienes ya habían recibido “protección” en otros países, pero en los que no se respetaban sus derechos¹⁰⁸.

77. En 2020, la ECRI tomó nota de la aprobación de una estrategia para coordinar la acogida e integración de todos los refugiados, tanto si llegaban a Islandia como solicitantes de asilo y se les concedía protección internacional en el país como si eran refugiados reubicados en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y constató el inicio de la aplicación de la primera fase de la estrategia. La ECRI señaló que el Centro Multicultural y de Información tendría un papel más importante en el apoyo tanto a los refugiados como a los municipios que los acogían. La Dirección de Trabajo ofrecería clases de islandés y orientación cultural gratuitas a todos los refugiados. Los ayuntamientos podrían concluir acuerdos con el Ministerio de Asuntos Sociales para prestar servicios que abarcasen el alojamiento, asesoramiento social y planes individuales para todos los refugiados que se instalasen en su zona. La ECRI señaló que el propósito de esos planes era garantizar que las personas y las familias pudieran apoyarse en sus puntos fuertes para establecerse en su nueva sociedad¹⁰⁹.

78. Por lo tanto, la ECRI elogió a las autoridades islandesas por ese importante avance que trataba a todos los refugiados en igualdad de condiciones, se ocupaba específicamente de la vivienda, el empleo y las clases de idiomas, y podía propiciar mejores resultados en materia de integración¹¹⁰.

79. La JS4 recomendó a Islandia que se asegurara de que los refugiados tuvieran acceso rápido a los servicios básicos, en particular al alojamiento, la educación, la atención de la salud, las oportunidades de empleo y los subsidios de subsistencia¹¹¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Sociedad civil

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International, Switzerland;
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;
HH	Hagsmunasamtök heimilanna (The Homes Association), Reykjavik, Iceland;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Switzerland;
JAI	Just Atonement Inc, New York, United States of America;
UFI	United Families International, Gilbert, United States of America.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: The Icelandic Human Rights Centre (Iceland), the Women’s Rights Association, Barnaheil – Save the Children Iceland, Humanists Iceland, the National Association of Intellectual Disabilities (Iceland), and Amnesty International (United Kingdom);
JS2	Joint submission 2 submitted by: The Center for Family and Human Rights and The Jerome Lejeune Foundation (United States of America);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Center for Global Nonkilling (Switzerland) and the Conscience and Peace Tax International (United Kingdom);

JS4

Joint submission 4 submitted by: The Lutheran World Federation (Switzerland) and the Evangelical Lutheran Church in Iceland and Iceland Church Aid (Iceland).

Regional intergovernmental organization(s):

CoE

The Council of Europe, Strasbourg (France);

Attachments:

(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance Conclusion on the Implementation of the Recommendations in respect of Iceland Subject to Interim Follow Up, adopted on 10 December, 2019, CRI (2020)6;
 (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Iceland, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 7 December 2018, GRETA (2019) 02;
 (CoE-CPT) Report to the Icelandic Government carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 17-24 May, 2019, CPT/Inf (2020)4;
 (CoE-GRECO) Second Compliance Report, Second Addendum, Iceland, Fourth Round Evaluation, Corruption Prevention of members of parliament, judges and prosecutors, adopted by the Group of States against Corruption on 22-25 March, 2021, GrecoRC4 (2021) 8;
 (CoE-GRECO) Compliance Report, Iceland, Fourth Round Evaluation, Corruption Prevention of central governments and law enforcement agencies, adopted by the Group of States against Corruption on 26-20 October, 2020, GrecoRC4 (2020) 5;
 (CoE-ECSR) European Committee of Social Rights, Monitoring the Implementation of European Social Charter, March 2021, Iceland.
 OSCE/ODIHR
 Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

² For relevant recommendations see A/HRC/34/7, paras. 115.10-115.19, 117.1-117.9, 117.11, 118.2-118.8 and 118.10-118.12.

³ JAI, para. 31.

⁴ JS 1, p. 4 and JS 3, p. 7.

⁵ JAI, paras. 33 and 41 and JS1, p. 5.

⁶ JS1, pp. 4-5.

⁷ HH, paras. 2, 9 and 11.

⁸ JS1, p. 5.

⁹ ICAN, p. 2 and JS3, p. 9.

¹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/34/7, paras. 115.26 -115.40, 117.14, 117.16 and 117.17.

¹¹ JS1, pp. 3 and 6. For the full text of the recommendations see A/HRC/34/7, paras. 115.26-115.40 (Georgia, Namibia, Philippines, Uruguay, Hungary, Australia, Ukraine, Turkey, Algeria, Egypt, France, Mongolia, Panama, Afghanistan, Paraguay, Portugal, Indonesia, Sudan).

¹² OSCE/ODIHR, para. 6. See also JS 1, p. 6.

¹³ JS 1, p.5. For the full text of the recommendation, see A/HRC/19/13, para. 61.8 (Norway).

¹⁴ For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.44-115.49, 115.50-115.58 and 117.26-117.28.

¹⁵ JS1, p. 6, JAI, para. 34 and CoE-ECRI, para. 1.

¹⁶ CoE-ECRI, para. 1. See also JAI, para. 34.

¹⁷ CoE-ECRI, para. 1.

¹⁸ CoE-ECRI, para. 1. See also JS1, p. 6.

¹⁹ JS1, p. 6.

²⁰ JAI, para. 28.

²¹ JS1, pp. 11 and 12.

²² JS4, pp. 6 and 7.

²³ JAI, paras. 18 and 19.

²⁴ JAI, paras. 20 and 21.

²⁵ JAI, para. 22.

- 26 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, para. 117,39.
27 ICAN, p. 2.
28 CoE-CPT, para. 66.
29 CoE-GRECO Second Compliance Report, paras. 18 and 32.
30 CoE-GRECO Second Compliance Report, paras. 27 and 32.
31 CoE-CPT, p. 3.
32 CoE-CPT, p. 3.
33 CoE-CPT, p. 4.
34 CoE-CPT, p. 4.
35 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, para. 117,41.
36 JAI, para. 26.
37 CoE-GRECO Compliance Report, paras. 83, 84 and 89.
38 JAI, para. 30.
39 OSCE/ODIHR, paras. 10 and 13.
40 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.59-115.61, 117.36 and 117.37.
41 CoE-GRETA, para.189.
42 CoE-GRETA, para.190.
43 CoE-GRETA, para.196.
44 CoE-GRETA, paras. 63 and 150.
45 CoE-GRETA, paras. 101, 113 and 120.
46 CoE-GRETA, para. 162.
47 JS1, p. 12.
48 CoE-GRETA, para. 33.
49 JS 1, p. 12.
50 CoE-GRETA, paras. 42 and 191.
51 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.68-115.74.
52 CoE-ECSR, p. 3.
53 CoE-ECSR, p. 3.
54 JS1, p. 9.
55 CoE-ECSR, p. 3.
56 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.97 and 117.30.
57 JS1, p. 6.
58 JS1, p. 7.
59 CoE-ECSR, p. 5.
60 JS4, p. 7.
61 ADF International, para.
62 ECLJ, para. 23 and JS3, p. 8.
63 UFI, paras. 18-22.
64 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.97 and 117.31.
65 JS1, p. 10.
66 JS4, p. 6.
67 JS 4, p. 6.
68 ADF International, para. 22.
69 ADF International, para. 28.
70 For relevant recommendations see A/HRC/34/7, paras. 115.64 -115.67, 115.70, 115.73-115.89, 117.
33 and 117.36.
71 JS1, p. 5.
72 JS1, p. 7.
73 JS1, p. 9.
74 JS1, p. 7.
75 JS1, p. 7.
76 JS1, p. 8.
77 JS1, p. 8.
78 JS1, pp. 7 and 8.
79 JS1, p. 8.
80 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.90-115.95.
81 JS1, p. 10.
82 JS1, pp. 9 and 10.
83 JS1, p. 10.
84 JS1, p. 10.
85 CS, p.7.
86 CELS, p. 10.
87 CoE, p. 8.
88 For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.48 and 115.96.

- ⁸⁹ JS4, para. 7, p. 3.
⁹⁰ JS1, p. 4, See also p. 5.
⁹¹ JS4, p. 4.
⁹² JS1, p. 6.
⁹³ JS4, pp. 3 and 4.
⁹⁴ JS4, p. 4.
⁹⁵ JS4, paras. 10 and 11, p. 4.
⁹⁶ JS4, p. 5.
⁹⁷ JS2, paras. 4 and 6.
⁹⁸ JS2, paras. 7 and 12.
⁹⁹ ADF International, paras. 12-20.
¹⁰⁰ ECLJ, paras. 12-21.
¹⁰¹ JS2, para. 21. See also ECLJ, para. 23 and ADF International, para. 28.
¹⁰² For relevant recommendations see A/HRC/19/13, paras. 115.99-115.104 and 117.40.
¹⁰³ JAI, para. 32.
¹⁰⁴ JAI, para. 42.
¹⁰⁵ JS1, p. 11.
¹⁰⁶ JAI, para. 35.
¹⁰⁷ JAI, paras. 36 and 43. See also JS4, p. 1.
¹⁰⁸ JS4, p. 2.
¹⁰⁹ CoE-ECRI, para. 2.
¹¹⁰ CoE-ECRI, para. 2.
¹¹¹ JS4, p. 2.
-